

ANUNCIO

BOLETÍN N° 83 - 23 de abril de 2024

2. Administración Local de Navarra

2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad

MANCOMUNIDAD DE LA RIBERA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas por recogida, tratamiento y aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos y demás actividades prestadas en relación con dicho servicio para 2024

La Mancomunidad de la Ribera, en Asamblea General celebrada el día 21 de diciembre de 2023, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas por recogida, tratamiento y aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos y demás actividades prestadas en relación con dicho servicio para el ejercicio de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones tras la publicación de la aprobación inicial, (Boletín Oficial de Navarra número 8, de 11 de enero de 2024), se entiende aprobada definitivamente la citada modificación de la ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro a los efectos pertinentes.

Tudela, 5 de abril de 2024.–El presidente, Fernando Ferrer Molina.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DEMÁS ACTIVIDADES PRESTADAS EN RELACIÓN CON DICHO SERVICIO PARA EL EJERCICIO DE 2024

CAPÍTULO I

Artículo 1. Fundamentación.

La presente ordenanza fiscal se establece al amparo y de conformidad con las facultades conferidas a las entidades locales de Navarra por la normativa fiscal aplicable a las mismas, artículos 180 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, del 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra.

CAPÍTULO II

Artículo 2. Naturaleza de la exacción.

El objeto de esta ordenanza es el establecimiento de tasas por la prestación del servicio de recogida, tratamiento, aprovechamiento o eliminación de los residuos sólidos urbanos y demás actividades relacionadas con la anterior.

La naturaleza fiscal de las exacciones que se establecen es, por consiguiente, la de tasas por la prestación de servicios o realización de actividades a las que se refieren los artículos 100 y siguientes de la anteriormente citada Ley Foral 2/1995.

Con fecha de 10 de mayo de 2007, se constituyó el Consorcio para el tratamiento de residuos urbanos de Navarra, del cual esta mancomunidad es miembro, con objeto de prestar el servicio de tratamiento de los residuos urbanos, principalmente orgánicos y unificar las tasas del mismo para todos sus miembros, siendo, a partir de 2008, este consorcio quien estipula, mediante la aprobación de su propia ordenanza fiscal, la tasa a cobrar por el tratamiento de estos residuos.

La exacción de la tasa de tratamiento estipulada por el Consorcio se llevará a cabo por parte de esta Mancomunidad, si bien la presente ordenanza contempla tan solo la tasa por recogida de residuos para los hechos imponibles establecidos en el artículo 4 apartado A.

CAPÍTULO III

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todos los términos municipales de los municipios que en cada momento formen parte de esta mancomunidad.

Asimismo, será de aplicación a aquellas entidades o personas que, aun no perteneciendo a la Mancomunidad, hagan uso de la prestación de los servicios que se financian mediante estas tasas.

La potestad del cobro de las tasas de recogida de residuos recaerá en la propia Mancomunidad como ente prestador del servicio.

CAPÍTULO IV

Artículo 4. Hecho imponible.

Definiciones del hecho imponible.

A los efectos previstos en la presente ordenanza se considerará:

–Residuos: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en la Lista Europea de Residuos, aprobada por la Orden del Ministerio de Medio Ambiente, 304/2002, de 8 de febrero, y por sus sucesivas modificaciones.

–Residuos urbanos o municipales: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán también esta consideración de residuos urbanos los siguientes:

- a) Residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas.
- b) Animales domésticos, así como enseres, muebles y vehículos abandonados.
- c) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- d) En general, todos aquellos residuos y desechos cuyo tratamiento, recogida y gestión integral sea de competencia municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

–Vivienda: El inmueble en que exista uno o más domicilios particulares de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente.

–Oficinas: Inmueble de titularidad pública o privada en el que se realicen únicamente actividades de oficina, incluidos los bancos, cajas y demás entidades de crédito.

–Comercio: Inmueble de titularidad privada, destinado a la venta o distribución, o ambos, de productos elaborados o a la prestación de servicios con contraprestación económica, tales como cafeterías, bares, restaurantes, pub, discotecas, salas de fiestas, bingos, almacenes, supermercados, economatos, cooperativas, pescaderías, fruterías, carnicerías, panaderías y similares, talleres, gasolineras, cines, teatros, actividades artísticas, gimnasios, centros deportivos de ocio, piscinas, peluquerías, academias, centros de enseñanza, hoteles, moteles, hostales, pensiones, hospitales, así como todo tipo de alojamientos, clínicas, consultorios y tanatorios o cualquier otra actividad empresarial de análogas características, incluidas las de carácter meramente social, efectuadas sin contraprestación económica y todas las contempladas en el Reglamento general de policía y espectáculos públicos.

–Centros oficiales: Inmuebles de titularidad pública, considerados como tal los pertenecientes a la Administración General del Estado, a las comunidades autónomas, a la Administración local y a las demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de las anteriormente citadas, destinadas a desarrollar actividades culturales, religiosas, deportivas, sociales, sanitarias, benéficas, de seguridad ciudadana, protección civil o ambiental, hospitales, clínicas, ambulatorios, cementerios, acuartelamientos, penitenciarías, centros de enseñanza, universidad, estaciones de transporte público, oficinas de atención al público y, en general, todas

aquellas propias de la actividad administrativa para el desarrollo de las competencias que legalmente las entidades tengan atribuidas.

–Industria: Inmueble de titularidad pública o privada, destinado a la fabricación, elaboración y transformación de materias primas en productos elaborados, para su comercialización, tales como extracción de rocas, minerales, agua, etc., producción de energía, metales, vidrio, textiles, productos alimenticios, bebidas, tabaco, abonos, plantas, cuero y calzado, papel, caucho, plásticos, vehículos y material de transporte, maquinaria, etc., y otros productos manufacturados asimilables, así como almacenamiento de gran tonelaje y distribución al por mayor.

–Gestión de los residuos: La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y, en su caso, la eliminación de los RU a través de las estaciones de transferencia, plantas de clasificación y centros de transformación de residuos provinciales de forma global o bien a través de una o varias de estas instalaciones de forma individualizada.

–Gestión integral de residuos urbanos: Gestión del residuo desde su recogida y entrega hasta su eliminación, después de pasar los procesos de selección, clasificación y reciclaje.

Artículo 5. Determinación del hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades objeto de la presente ordenanza que a continuación se enumeran y que dan lugar a las tasas correspondientes:

1. Prestación del servicio de recogida, transporte y posterior aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con la ley sobre recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos, que no sean de solicitud o recepción voluntaria, generados en viviendas, alojamientos, industrias locales o establecimientos.

La presente ordenanza no será de aplicación a aquellas viviendas o locales cuyo límite de parcela con el espacio público se encuentre a una distancia de los contenedores igual o superior a 500 metros.

Los servicios se presumirán realizados:

–En las viviendas habitadas o susceptibles de ser habitadas.

–En locales o establecimientos, en los que se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

–En ambos casos siempre que las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en la contribución territorial o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura o autorización de inicio de la actividad para los locales y establecimientos o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso del inmueble como vivienda.

–En función de su particular situación, características o cantidad de residuos, actividades de carácter industrial, comercial o de servicios dispondrán de contenedores de uso exclusivo conforme establece la ordenanza reguladora.

2. Prestación de servicios de solicitud o recepción voluntaria:

–Recepción en el vertedero de residuos no calificados como urbanos o municipales, es decir, residuos no peligrosos procedentes de establecimientos comerciales e industriales.

CAPÍTULO V.–OBLIGADOS TRIBUTARIOS, SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 6. Obligados tributarios.

Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Tendrán la consideración de obligados tributarios los contribuyentes, sustitutos del contribuyente, los retenedores y obligados a ingresar a cuenta y demás establecidos en los artículos 21 y ss. de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Artículo 7. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que ocupen o utilicen las viviendas, locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas, situadas en los términos municipales correspondientes a las entidades locales mancomunadas, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo en concepto de sustituto del contribuyente los propietarios de viviendas, locales o establecimientos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre sus usuarios, beneficiarios del servicio.

Tratándose de prestación de carácter voluntario, serán sujetos pasivos, obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias, las personas o entidades peticionarias.

Artículo 8. Responsables solidarios y subsidiarios.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las deudas tributarias las personas o entidades a que se refieren los artículos 29 y 30 de la Ley Foral General Tributaria de Navarra.

CAPÍTULO VI

Artículo 9. Base imponible.

La base imponible de la Tasa se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con las cuantías señaladas en las tarifas de esta ordenanza, conforme a las siguientes determinaciones:

1. Para los servicios prestados en las viviendas, se aplicará la unidad catastral habitada o susceptible de serlo, que conste como tal en el Registro de la riqueza territorial urbana de Navarra.
2. Para los servicios prestados en locales o establecimientos, en los que se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios se aplicará a la unidad de establecimiento o actividad con alta en el Impuesto de Actividades Económicas. Se entenderá por unidad de establecimiento aquella actividad con alta en el Impuesto de Actividades Económicas que esté afectada para su desarrollo o ejercicio en una unidad catastral, excepto en aquellas actividades económicas que estén definidas específicamente como "sin establecimiento" que estarán sujetas al pago de la tasa a pesar de no tener unidad catastral asociada a las mismas. En el caso de que un mismo titular se encuentre dado de alta en dos o más epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de una misma unidad catastral o de varias actividades sin establecimiento, se aplicará la tarifa de cuantía más elevada.
3. Para los servicios prestados mediante la instalación de contenedores de uso exclusivo, se aplicará el número de contenedores, capacidad y frecuencia de recogida.
4. Para los servicios de prestación o recepción voluntaria, se aplicará el peso de los elementos vertidos.

Para los casos en que varias unidades catastrales adyacentes constituyan una única vivienda o local, tal circunstancia deberá acreditarse mediante certificado expedido por el Ayuntamiento correspondiente al efecto de girar una única cuota.

CAPÍTULO VII

Artículo 10. Tarifas.

Los tipos y tarifas aplicables a las bases imponibles de las respectivas tasas para el cálculo de la cuota tributaria serán las que en cada ejercicio se establezcan por el Órgano Competente, con arreglo a la tipología identificada en el Anexo en la presente ordenanza, formando parte de la misma.

CAPÍTULO VIII.-CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 11.

La cuota tributaria tendrá carácter anual, siendo la resultante de aplicar las vigentes tarifas a las bases de gravamen.

Artículo 12.

Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

CAPÍTULO IX.–EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 13. Exenciones.

No se admitirán otras exenciones que las previstas expresamente en las Leyes Forales aprobadas por el Parlamento de Navarra.

Artículo 14. Bonificaciones.

Las bonificaciones sobre la cuota tributaria serán las siguientes:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 70% en la cuota tributaria generada por la tarifa domiciliaria, cuando el obligado al pago sea beneficiario de una prestación de la Seguridad Social o del Instituto Navarro de Bienestar Social y aquellas otras instituciones públicas prestadora de pensiones, cuyo importe no supere el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, o 1,2 veces dicho índice en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos.

En el supuesto de tener cargas familiares distintas a las del cónyuge (hijos menores de edad, hijos de hasta los 23 años de edad que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), a dichos topes se incrementará 0,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples por cada persona dependiente.

No podrán acogerse a esta bonificación quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda.

Así mismo, el patrimonio mobiliario e inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a dieciocho mil euros excluido el valor de su vivienda habitual.

Para justificar el cumplimiento de los citados requisitos, los solicitantes deberán aportar:

- a) Certificación de la prestación recibida.
- b) Copia de la declaración de renta/patrimonio. Certificado de hacienda de no tener obligación de realizarla, y cualquier otro documento que justifique los ingresos del solicitante y de las personas convivientes.
- c) Certificado de convivencia del padrón municipal.
- d) Solicitud en modelo facilitado por la Mancomunidad en que se incluye declaración jurada de que son ciertos los datos aportados y que se cumplen los requisitos previstos en la ordenanza.

La Mancomunidad podrá comprobar en cualquier momento que se cumplen los requisitos para tener derecho a la bonificación.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 70%, los titulares de viviendas deshabitadas que acrediten ante esta Mancomunidad anualmente no poseer servicio de agua en las citadas viviendas. La acreditación se efectuará mediante certificado de la empresa suministradora de no estar de alta en el servicio de suministro de agua en la unidad catastral afectada.

3. Las bonificaciones se solicitarán a la Mancomunidad durante los dos primeros meses de cada año, siendo este plazo improrrogable.

La bonificación tendrá vigencia de un año natural.

CAPÍTULO X

Artículo 15. Devengo.

El devengo de las tasas se producirá de acuerdo a las siguientes determinaciones:

1. Las tasas establecidas por la prestación del servicio en las viviendas se devengarán el día primero del año natural, siendo las cuotas irreductibles o no prorrateables, por lo que tanto las altas como las bajas no surtirán efecto hasta el período de devengo siguiente al que se produzcan.
2. Las tasas establecidas por los servicios prestados en locales o establecimientos, en los que se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, se devengarán el día primero de cada semestre natural, siendo las cuotas irreductibles o no prorrateables, por lo que tanto las altas como las bajas no surtirán efecto hasta el período de devengo siguiente al que se produzcan.
3. Las tasas establecidas para los servicios prestados mediante la instalación de contenedores de uso exclusivo, se devengarán el día primero de cada trimestre natural, siendo las cuotas irreductibles, no prorrateables.
4. Las tasas establecidas para el resto de servicios de carácter voluntario, se devengarán el día primero de cada trimestre natural, siendo las cuotas irreductibles, no prorrateables.

CAPÍTULO XI

Artículo 16. Exacción.

Las tasas reguladas en la presente ordenanza se exaccionarán de acuerdo con las normas siguientes:

1. Las tasas establecidas por la prestación del servicio en las viviendas se exaccionarán semestralmente.
2. Las tasas establecidas por los servicios prestados en locales o establecimientos, en los que se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, se exaccionarán semestralmente.
3. Las tasas establecidas para los servicios prestados mediante la instalación de contenedores de uso exclusivo, se exaccionarán trimestralmente.

4. Las tasas establecidas para el resto de servicios de carácter voluntario, se exaccionarán trimestralmente.

CAPÍTULO XII

Artículo 17. Recaudación.

La recaudación de las tarifas reguladas en la presente ordenanza se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes determinaciones:

a) De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, las deudas tributarias resultantes por aplicación de las tasas por la prestación del servicio en las viviendas, servicios prestados en locales o establecimientos, en los que se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios y los servicios prestados mediante la instalación de contenedores de uso exclusivo, se consideran "sin notificación".

Las deudas tributarias anteriormente citadas, una vez exaccionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16, se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del semestre natural en que deban hacerse efectivo. A partir de dicha fecha se computará como plazo para el pago en período voluntario el de 30 días hábiles.

En el supuesto que, en las fechas referidas en el párrafo anterior, no estuviesen elaboradas las listas de exacciones, el periodo voluntario comenzará a contarse desde la fecha de su publicación en el tablón de anuncios de la Mancomunidad.

b) Las tasas previstas para los diferentes servicios de carácter voluntario, se harán efectivas en el momento de la solicitud de realización de la actividad o prestación del servicio.

Artículo 18.

Las deudas tributarias no satisfechas en periodo voluntario conforme a lo previsto en el artículo 17, deberán satisfacerse según lo establecido en, el artículo 84 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido satisfechas las deudas, se procederá a su exacción por la vía de apremio, a no ser que se hubiese concedido, por la Mancomunidad, aplazamiento reglamentario de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo y con arreglo a las normas de la Ley Foral General Tributaria de Navarra.

Artículo 19.

El pago de las deudas tributarias podrá realizarse en la forma siguiente:

a) Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado pagos, mediante cargo en la cuenta y Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto. En el caso de que no haya sido satisfecha por causas imputables al contribuyente (devolución voluntaria del recibo), en las oficinas bancarias o de ahorro que se habiliten por la Mancomunidad para el cobro.

b) Para aquellos recibos que, por cualquier causa no imputable al contribuyente, no hayan sido abonados a pesar de haberse indicado su domiciliación, en las oficinas bancarias o de ahorros que se habiliten por la Mancomunidad para el cobro.

c) Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado pagos, en las oficinas bancarias o de ahorros que se habiliten por la Mancomunidad para el cobro.

CAPÍTULO XIII

Artículo 20. Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación las disposiciones sobre infracciones y sanciones establecidas en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

El abono de las tasas establecidas en esta ordenanza y de las sanciones derivadas de infracciones tributarias, no excluyen el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente, y en particular por incumplimiento de la ordenanza reguladora del servicio.

CAPÍTULO XIV

Artículo 21. Normas complementarias.

En lo no previsto en la presente ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, así como por la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra y demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición derogatoria única.—Quedan derogadas las ordenanzas anteriores sobre la materia objeto de las presentes, así como cuantas normas actualmente establecidas de igual o inferior rango en cuanto incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con las disposiciones de esta ordenanza.

Disposición final única.—La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

ANEXO I.—TARIFAS Y TASAS

1. Servicio de recogida, transporte y posterior aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos, de recepción obligatoria. Precios expresados en euros/año, siendo la tarifa anual tipo T de 80,8 euros.

1.-A.

–Tarifa A1: Uso catastral vivienda, estudio y casa de campo. Tarifa T.

–Tarifa A2: Epígrafes de IAE anexo II. Tarifa 2,75 x T.

–Tarifa A3: Epígrafes de IAE anexo II. Tarifa 7,5 x T.

–Tarifa A4: Epígrafes de IAE anexo II. Tarifa 26,7 x T.

–Tarifa A6: Epígrafes de IAE anexo II. Tarifa 2 x T.

–Tarifa A7: Epígrafes de IAE anexo II. Tarifa 4 x T.

–Tarifa A8: Epígrafes de IAE anexo II. Tarifa 9,5 x T.

–Tarifa A9: Epígrafes de IAE anexo II. Tarifa 13 x T.

–Tarifa A10: Epígrafes de IAE anexo II. Tarifa 1,25 x T.

1.-B.

TARIFA A-CE: Recogida, transporte y posterior eliminación de residuos de establecimientos industriales que, por su particular situación, características o cantidad de residuos, dispongan de contenedores de uso exclusivo, conforme establece la ordenanza reguladora.

$$A. (16 \times T + 5 \times T \times D) \times N$$

$$B. (16 \times T + 2 \times T \times D) \times N$$

T = Tarifa tipo A1.

D = Días de recogida.

N= Número de Contenedores.

A. Contenedor fracción resto.

B. Contenedores fracción envase ligero, materia orgánica y papel/cartón.

2. Prestación de servicios de recepción voluntaria. Recepción en el centro de tratamiento de residuos del Culebrete de residuos procedentes de establecimientos comerciales e industriales, asimilables a urbanos. La tarifa queda indicada en euros por cada tonelada de residuos.

Ver tabla completa

TIPO TARIFA	TIPO DE RESIDUO	TARIFA (euros)
----------------	-----------------	-------------------

Tarifa P1	Residuos generales únicamente no reciclables, o mezclados con reciclables, pero sin ser posible su separación o limpieza, cuyo único destino posible sea el enterramiento en el vertedero	43,50
Tarifa P2	Residuos reciclables mezclados entre sí o con residuos no reciclables para su tratamiento en la planta de residuos industriales	144,00
Tarifa P3	Residuos que contengan materiales reciclables pero que su mal estado o características impidan su tratamiento en la planta de residuos industriales	200,00
Tarifa P4	Residuos de mezclas de plásticos reciclables, asimilables a envases ligeros domésticos, exentos de otro tipo de residuos, en cuyo caso se aplicará la tarifa P2	20,00
Tarifa P5 A	Residuos de madera reciclables sin pintar, exentos de cualquier otro tipo de residuos	0,00
Tarifa P5 B	Residuos vegetales de restos de podas o similares, exentos de cualquier otro tipo de residuos	0,00
Tarifa P5 C	Residuos de madera o vegetales contaminados con cualquier otro tipo de residuos	20,00
Tarifa P6	Residuos férricos reciclables, exentos de otro tipo de residuos, en cuyo caso se aplicará la tarifa P2	0,00
Tarifa P7	Residuos de papel y/o cartón reciclables, exentos de otro tipo de residuos, en cuyo caso se aplicará la tarifa P2	0,00
Tarifa P8	Tierras de excavación limpias no contaminadas y sin contener residuos de construcción o demolición	0,00
Tarifa P9	Polietileno de alta densidad (PEAD o HDPE) o Polietileno Tereftalato (PET), por separado exento de otros tipos de residuos, en cuyo caso se aplicará la tarifa P2	0,00
Tarifa P10	Envases de vidrio vacíos sin tapa exentos de otro tipo de residuos, en cuyo caso se aplicará la tarifa P2	0,00

Cualquier actividad no contemplada en el anexo II por omisión o por nueva inclusión como consecuencia de una modificación normativa, conllevará la aplicación de la tarifa correspondiente a una actividad análoga.

ANEXO II.-LISTADO DE EPÍGRAFES DE IAE Y LA TASA CORRESPONDIENTE A APLICAR

Ver tabla completa

EPÍGRAFE	ACTIVIDAD	TASA
106200	APICULTURA	A2
106900	OTRAS EXPLOTACIONES GANADERAS	A2
115120	PRODUCCIÓN ENERGÍA TERMOELÉCTRICA	A2
115140	OTRAS PRODUCCIONES DE ENERGÍA	A2
116110	CAPTACIÓN TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA NÚCLEOS URBANOS	A2
116130	TRATAMIENTO DE AGUA PARA SU SUMINISTRO	A2
116140	DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA NÚCLEOS URBANOS	A2
116200	FABRICACIÓN DE HIELO PARA LA VENTA	A2
122310	PRODUCTOS TUBULARES DE ACERO SIN SOLDADURA	A2
122320	PRODUCTOS TUBULARES DE ACERO SOLDADOS	A2
122330	PRODUCTOS TUBULARES SOLDADOS HELICOIDALMENTE	A2
122340	ACCESORIOS PARA TUBERÍAS	A2
122410	ALAMBRE DE ACERO	A2
122420	PRODUCTOS CALIBRADOS DE ESTIRADO	A2

122430	PRODUCTOS CALIBRADOS POR TORNEADO	A2
122440	PRODUCTOS CALIBRADOS POR RECTIFICADO	A2
122450	PERFILES CONFORMADOS EN FRÍO	A2
122460	FLEJE LAMINADO EN FRÍO	A2
122470	FLEJE MAGNETICO LAMINADO EN FRÍO	A2
122480	FLEJE RECUBIERTO	A2
122510	PRODUCCIÓN Y PRIMERA TRANSFORMACIÓN ALUMINIO	A2
122520	PRODUCCIÓN Y PRIMERA TRANSFORMACIÓN DE COBRE	A2
122590	PRODUCCIÓN Y PRIMERA TRANSFORMACIÓN OTROS METALES	A2
124110	LADRILLOS BLOQUES Y FORJADOS	A2
124120	TEJAS, BALDOSAS Y OTROS MATERIALES	A2
124210	FABRICACIÓN CEMENTOS ARTIFICIALES	A2
124220	FABRICACIÓN CEMENTOS NATURALES	A2
124230	FABRICACIÓN CALES Y YESOS	A2
124310	FABRICACIÓN HORMIGONES PREPARADOS	A2
124320	FABRICACIÓN PRODUCTOS EN FIBROCEMENTO	A2
124330	FABRICACIÓN OTROS ARTÍCULOS DERIVADOS CEMENTO	A2

124340	FABRICACIÓN PAVIMENTOS DERIVADOS DEL CEMENTO	A2
124350	FABRICACIÓN ARTÍCULOS DERIVADOS YESO Y ESCAYOLA	A2
124410	PIEDRA NATURAL TRITURADA Y CLASIFICADA	A2
124420	PIEDRA NATURAL TALLADA Y ASERRADA	A2
124430	PIEDRA ELABORADA	A2
124510	MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES	A2
124520	OTROS ABRASIVOS	A2
124610	FABRICACIÓN VIDRIO PLANO	A2
124620	FABRICACIÓN VIDRIO HUECO	A2
124630	FABRICACIÓN VIDRIO TÉCNICO	A2
124640	FABRICACIÓN FIBRA DE VIDRIO	A2
124650	MANIPULADO DE VIDRIO	A2
124660	FABRICACIÓN DE FIBRAS Y ESMALTES CERÁMICOS	A2
124710	FABRICACIÓN ARTÍCULOS REFRACTARIOS	A2
124720	FABRICACIÓN BALDOSAS PARA PAVIMENTOS	A2
124730	FABRICACIÓN BALDOSAS ESMALTADAS PARA PAVIMENTOS	A2
124740	FABRICACIÓN VAJILLAS Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	A2

124750	FABRICACIÓN APARATOS SANITARIOS LOZA Y PORCELANA	A2
124760	FABRICACIÓN AISLADORES EN MATERIAL CERÁMICO	A2
124790	FABRICACIÓN OTROS PRODUCTOS CERÁMICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
124910	FABRICACIÓN PRODUCTOS ASFÁLTICOS	A2
124920	FABRICACIÓN PRODUCTOS A BASE DE AMIANTO	A2
124990	FABRICACIÓN PRODUCTOS CON OTROS MINERALES NO METAL	A2
125110	FABRICACIÓN PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS PETROQUÍMICOS	A2
125120	FABRICACIÓN OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS	A2
125130	FABRICACIÓN PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS	A2
125140	FABRICACIÓN PRIMERA MATERIAS PLÁSTICAS	A2
125150	FABRICACIÓN CAUCHO Y LÁTEX SINTÉTICOS	A2
125160	FABRICACIÓN FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS	A2
125170	FABRICACIÓN ÁCIDO ANHÍDRICO FTÁLICO Y MALEICO	A2
125210	FABRICACIÓN DE ABONOS	A2
125220	FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS	A2
125310	FABRICACIÓN GASES COMPRIMIDOS	A2
125320	FABRICACIÓN COLORANTES Y PIGMENTOS	A2

125330	FABRICACIÓN PINTURAS, BARNICES Y LACAS	A2
125340	FABRICACIÓN DE TINTAS DE IMPRENTA	A2
125350	TRATAMIENTO ACEITES PARA USO INDUSTRIAL	A2
125360	FABRICACIÓN ACEITES ESENCIALES Y SUSTANCIAS AROMÁTICAS	A2
125370	FABRICACIÓN COLAS Y GELATINAS	A2
125380	FABRICACIÓN EXPLOSIVOS	A2
125390	FABRICACIÓN OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS USO INDUSTRIAL	A2
125410	FABRICACIÓN PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE BASE	A2
125420	FABRICACIÓN ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS	A2
125510	FABRICACIÓN JABONES COMUNES, DETERGENTES, LEJÍA	A2
125520	FABRICACIÓN JABONES TOCADOR Y PRODUCTOS PERFUMERÍA	A2
125530	FABRICACIÓN DERIVADOS DE CERAS Y PARAFINAS	A2
125540	FABRICACIÓN MATERIAL FOTOGRÁFICO SENSIBLE	A2
125550	FABRICACIÓN ARTÍCULO PIROTÉCNICOS Y FÓSFOROS	A2
125590	FABRICACIÓN OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS DE CONSUMO	A2
131110	FUNDICIÓN PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	A2
131120	FUNDICIÓN PIEZAS METALES NO FÉRREOS	A2

131210	PIEZAS FORJADAS	A2
131220	PIEZAS ESTAMPADAS O TROQUELADAS	A2
131230	PIEZAS EMBUTIDAS, CORTADAS	A2
131310	TRATAMIENTO DE METALES	A2
131320	RECUBRIMIENTOS METÁLICOS	A2
131390	TRATAMIENTO PROTECCIÓN DE METALES	A2
131410	FABRICACIÓN ARTÍCULO CARPINTERÍA METÁLICA	A2
131420	FABRICACIÓN ESTRUCTURAS METÁLICAS	A2
131510	GRANDES CALDERAS	A2
131520	GRANDES DEPÓSITOS METÁLICOS	A2
131610	FABRICACIÓN HERRAMIENTAS MANUALES	A2
131620	FABRICACIÓN ARTÍCULOS DE FERRETERÍA/CERRAJERÍA	A2
131630	TORNILLERÍA Y ARTÍCULO DERIVADOS ALAMBRE	A2
131640	FABRICACIÓN ARTÍCULO MENAJE	A2
131650	FABRICACIÓN COCINAS, CALENTADORES, CALEFACCIÓN	A2
131660	FABRICACIÓN MOBILIARIO METÁLICO	A2
131670	FABRICACIÓN RECIPIENTES Y ENVASES METÁLICOS	A2

131680	FABRICACIÓN ARMAS LIGERAS Y SUS MUNICIONES	A2
131690	OTROS ARTÍCULOS ACABADOS EN METALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
131910	TALLERES DE MECÁNICA EN GENERAL	A2
131990	TALLERES MECÁNICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
132000	CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA OFICINA Y ORDENADORES	A2
132110	CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA AGRÍCOLAS	A2
132120	CONSTRUCCIÓN TRACTORES AGRÍCOLAS	A2
132210	CONSTRUCCIÓN MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES	A2
132220	CONSTRUCCIÓN MÁQUINAS TRABAJAR MADERA/CORCHO	A2
132230	FABRICACIÓN ÚTILES PARA MÁQUINAS HERRAMIENTAS	A2
132310	CONSTRUCCIÓN MÁQUINAS TEXTILES Y ACCESORIOS	A2
132320	CONSTRUCCIÓN MÁQUINAS INDUSTRIA CUERO Y CALZADO	A2
132330	FABRICACIÓN MÁQUINAS DE COSER	A2
132400	CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA INDUSTRIA ALIMENTACIÓN QUÍMICA PLÁSTICA CAUCHO	A2
132410	MÁQUINAS INDUSTRIA ALIMENTACIÓN, BEBIDAS Y TABACO	A2
132420	CONSTRUCCIÓN MÁQUINAS PARA INDUSTRIA QUÍMICA	A2

132430	CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA INDUSTRIA DEL CAUCHO Y PLÁSTICOS	A2
132510	CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN	A2
132520	CONSTRUCCIÓN MÁQUINAS INDUSTRIA MINERALES NO METAL	A2
132530	CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA PARA SIDERURGÍA Y FUNDICIÓN	A2
132540	CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN	A2
132610	FABRICACIÓN ENGRANAJES, CADENAS DE TRANSMISIÓN	A2
132620	FABRICACIÓN DE RODAMIENTOS	A2
132910	CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA INDUSTRIA PAPEL, CARTÓN Y ARTES GRÁFICAS	A2
132920	CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA DE LAVADO Y LIMPIEZA EN SECO	A2
132930	CONSTRUCCIÓN MOTORES Y TURBINAS (EXCLUIDO TRANSPORTE)	A2
132940	CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA MANIPULACIÓN DE FLUIDOS	A2
132990	CONSTRUCCIÓN OTRAS MAQUINARÍA Y EQUIPOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
133010	CONSTRUCCIÓN MAQUINARÍA DE OFICINA Y ORDENADORES	A2
133020	INSTALACIÓN MAQUINARÍA OFICINA Y ORDENADORES	A2
134110	FABRICACIÓN HILOS Y CABLES AISLADOS COMUNICACIÓN	A2
134120	FABRICACIÓN HILOS Y CABLES PARA ELÉCTRICIDAD	A2
134130	FABRICACIÓN HILOS Y CABLES PARA BOBINAS	A2

134140	FABRICACIÓN CORDONES FLEXIBLES E HILOS AISLADOS	A2
134150	FABRICACIÓN HILOS Y CABLES PARA CONSTRUCCIÓN	A2
134190	FABRICACIÓN OTROS HILOS Y CABLES AISLADOS	A2
134210	MÁQUINAS TRASFORMACIÓN ELÉCTRICIDAD	A2
134220	OTRO MATERIAL ELÉCTRICO	A2
134310	FABRICACIÓN PILAS ELÉCTRICAS	A2
134320	FABRICACIÓN ACUMULADORES ELÉCTRICOS	A2
134330	FABRICACIÓN ACCESORIOS DE PILAS Y ACUMULADORES	A2
134400	FABRICACIÓN CONTADORES Y APARATOS DE MEDIDA	A2
134510	FABRICACIÓN COCINAS, HORNOS, PLACAS Y DEMÁS	A2
134520	FABRICACIÓN REFRIGERADORES Y CONGELADORES	A2
134530	FABRICACIÓN LAVAVAJILLAS, LAVADORAS Y SECADORAS	A2
134540	FABRICACIÓN CALENTADORES Y CALEFACCIÓN ELÉCTRICA	A2
134550	FABRICACIÓN VENTILADORES Y ACONDICIÓNADORES	A2
134560	FABRICACIÓN APARATOS ELÉCTRICOS AUXILIARES COCINA	A2
134570	FABRICACIÓN APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR	A2
134580	FABRICACIÓN OTROS APARATOS ELÉCTRICOS	A2

134590	FABRICACIÓN ACCESORIOS DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	A2
134610	FABRICACIÓN LÁMPARAS ELÉCTRICAS	A2
134620	FABRICACIÓN LUMINARIAS DE ALTA INTENSIDAD	A2
134630	FABRICACIÓN ARTÍCULO CARBÓN Y GRAFITO USO ELÉCTRICO	A2
134640	FABRICACIÓN OTRO MATERIAL DE ALUMBRADO	A2
134650	FABRICACIÓN ACCESORIOS MATERIAL ALUMBRADO	A2
135110	FABRICACIÓN APARATOS TELEFÓNICOS Y TELEGRÁFICOS	A2
135120	FABRICACIÓN APARATOS TELECOMUNICACIÓN RADIODIFERENCIAL	A2
135200	FABRICACIÓN APARATOS USO PROFESIONAL CIENTÍFICO	A2
135300	FABRICACIÓN APARATOS SEÑALIZACIÓN, CONTROL	A2
135410	FABRICACIÓN VÁLVULAS Y TUBOS ELECTRÓNICOS	A2
135420	FABRICACIÓN OTROS COMPONENTES ELECTRÓNICOS	A2
135430	FABRICACIÓN COMPONENTES ELECTRÓNICOS PASIVOS	A2
135440	ACCESORIOS DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	A2
135510	FABRICACIÓN RECEPTORES RADIO, TV Y SONIDO	A2
135520	EDICIÓN SOPORTES AUDIO, VIDEO, INFORMÁTICA	A2
136110	AUTOMÓVILES DE TURISMO	A2

136120	AUTOBUSES Y AUTOCARES	A2
136130	CAMIONES	A2
136140	OTROS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A2
136150	MOTORES PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A2
136160	CHASIS CON MOTOR PARA AUTOMÓVILES	A2
136170	COMPONENTES PARA VEHÍCULOS AUTOMÓVILES	A2
136210	CARROCERÍAS AUTOMÓVILES Y REMOLQUES	A2
136220	REMOLQUES Y VOLQUETES	A2
136310	REPUESTOS Y ACCESORIOS MOTORES AUTOS	A2
136320	ACCESORIOS Y REPUESTOS CARROCERÍAS AUTO	A2
136390	OTROS ACCESORIOS Y REPUESTOS AUTOMÓVILES	A2
138110	MATERIAL FERROVIARIO	A2
138120	SERVICIO REPARACIÓN MATERIAL FERROVIARIO	A2
138210	AERONAVES E INGENIOS ESPACIALES	A2
138220	SERVICIO REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO AVIONES	A2
138310	MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES	A2
138320	BICICLETAS, TRICICLOS Y MONOCICLOS	A2

138330	VEHÍCULOS ESPECIALES CON MECÁNICA PROPULSIÓN	A2
138340	MOTORES PARA MOTOS, CICLIMOTORES	A2
138350	ACCESORIOS PARA MOTOS Y BICICLETAS	A2
138910	REMOLQUES AGRÍCOLAS	A2
138920	VEHÍCULOS ACCIONADOS A MANO	A2
138990	ACCESORIOS PARA OTRO MATERIAL TRANSPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
139110	CONTADORES NO ELÉCTRICOS	A2
139120	INSTRUMENTOS PARA LA NAVEGACIÓN	A2
139130	INSTRUMENTOS TOPOGRAFÍA, METEOROLOGÍA,...	A2
139140	INSTRUMENTOS MEDIDA DENSIDAD, TEMPERATURA...	A2
139150	INSTRUMENTOS ENSAYOS MECÁNICOS DE MATERIALES	A2
139160	BALANZAS DE PRECISIÓN	A2
139170	OTROS INSTRUMENTOS PRECISIÓN	A2
139180	ACCESORIOS INSTRUMENTOS APARATOS PRECISIÓN	A2
139210	FABRICACIÓN MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICO	A2
139220	FABRICACIÓN APARATOS PRÓTESIS Y ORTOPEDIA	A2
139310	FABRICACIÓN INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y MATERIAL FOTOGRÁFICO	A2

139320	FABRICACIÓN MONTURAS PARA GAFAS (PLÁSTICO NO)	A2
139910	RELOJES Y CRONÓGRAFOS PULSERA Y BOLSILLO	A2
139920	RELOJES DESPERTADORES	A2
139930	RELOJES DE PARED Y SOBREMESA	A2
139940	RELOJES PARA VEHÍCULOS	A2
139950	RELOJES DE TORRE, ESTACIÓN,...	A2
139960	APARATOS CON MECANISMOS DE RELOJERÍA	A2
139970	MÁQUINAS DE RELOJ MONTADAS	A2
139980	CAJAS DE RELOJES	A2
139990	ACCESORIOS DE RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS	A2
141110	FABRICACIÓN Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA	A2
141120	FABRICACIÓN ACEITE DE OLIVA	A2
141130	ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA	A2
141210	EXTRACCIÓN Y ENVASADO ACEITES SEMILLAS	A2
141220	OBTENCIÓN Y ENVASADO GRASAS ANIMALES MAR	A2
141230	REFINADO Y OTROS TRATAMIENTOS GRASAS	A2
141240	OBTENCIÓN Y ENVASADO MARGARINA	A2

141310	SACRIFICIO Y DESPIECE DE GANADO	A2
141320	FABRICACIÓN PRODUCTOS CÁRNICOS DE TODAS CLASES	A2
141330	SALAS DESPIECE AUTÓNOMAS	A2
141410	PREPARACIÓN DE LECHE	A2
141420	PREPARACIÓN DE LECHE EN CONSERVA	A2
141430	FABRICACIÓN QUESO Y MANTEQUILLA	A2
141440	ELABORACIÓN DE HELADOS Y SIMILARES	A2
141510	CONSERVAS VEGETALES	A2
141520	EXTRACTOS, ZUMOS Y OTROS PREPARADOS	A2
141530	LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN Y ENVASE FRUTAS	A2
141610	CONSERVAS DE PESCADO	A2
141620	PRODUCTOS RESIDUALES CONSERVACIÓN PESCADO	A2
141710	FABRICACIÓN HARINAS Y SÉMOLAS	A2
141720	FABRICACIÓN OTROS PRODUCTOS MOLINERÍA	A2
141810	FABRICACIÓN PASTAS ALIMENTICIAS	A2
141820	FABRICACIÓN PRODUCTOS AMILACEOS	A2
141910	INDUSTRÍA DEL PAN Y BOLLERÍA	A2

141920	INDUSTRÍA BOLLERÍA Y PASTELERÍA	A2
141930	INDUSTRÍA ELABORACIÓN MASAS FRITAS	A2
142000	INDUSTRÍA OTRO PRODUCTOS ALIMENTACIÓN BEBIDAS Y TABACO	A2
142010	AZÚCAR Y JARABES DE AZÚCAR	A2
142020	PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA AZÚCAR	A2
142110	INDUSTRÍA CACAO Y CHOCOLATE	A2
142120	ELABORACIÓN PRODUCTOS CONFITERÍA	A2
142220	HARINAS PESCADO Y OTROS PRODUCTOS PIENSOS	A2
142230	ELABORACIÓN PIENSOS COMPUESTOS GANADERÍA	A2
142240	ELABORACIÓN OTROS PIENSOS COMPUESTOS MASCOTAS	A2
142310	ELABORACIÓN CAFE, TÉ, Y SUCEDÁNEOS	A2
142320	ELABORACIÓN SOPAS PREPARADAS Y CONDIMENTOS	A2
142330	ELABORACIÓN PRODUCTOS DIETÉTICOS Y DE RÉGIMEN	A2
142390	ELABORACIÓN OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
142410	DESTILACIÓN Y RECTIFICACIÓN ALCOHOLES	A2
142420	OBTENCIÓN AGUARDIENTES NATURALES	A2
142430	OBTENCIÓN AGUARDIENTES COMPUESTOS	A2

142510	ELABORACIÓN Y CRIANZA DE VINOS	A2
142520	ELABORACIÓN DE VINOS ESPUMOSOS	A2
142530	ELABORACIÓN OTROS VINOS ESPECIALES	A2
142590	OTRAS INDUSTRIAS VINÍCOLAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
142610	SIDRA Y OTRAS BEBIDAS FERMENTADAS	A2
142620	PRODUCTOS RESIDUALES DE SIDRERÍAS	A2
142710	CERVEZA Y MALTA DE CERVEZA	A2
142720	SUBPRODUCTOS RESIDUALES DE CERVEZA	A2
142810	PREPARADO Y ENVASADO DE AGUAS MINERALES	A2
142820	FABRICACIÓN AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN	A2
142910	ELABORACIÓN CIGARROS, CIGARRILLOS DE TABACO	A2
142920	PRIMERA TRANSFORMACIÓN TABACO	A2
143110	PREPARADO FIBRAS DE ALGODÓN	A2
143120	HILADO Y RETORCIDO DEL ALGODÓN	A2
143130	TEJIDO ALGODÓN Y SUS MEZCLAS	A2
143210	PREPARADO FIBRAS LANA	A2
143220	HILADO Y RETORCIDO LANA	A2

143230	TEJIDO DE LANA	A2
143310	PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE LA SEDA NATURAL Y SUS MEZCLAS	A2
143320	PREPARADO HILADO Y TEJIDO DE FIBRAS SINTÉTICAS	A2
143410	FIBRAS DURAS PREPARADAS PARA HILADO	A2
143420	SUBPRODUCTOS DE LA PREPARADO FIBRAS DURAS	A2
143430	HILADOS Y RETORCIDOS DE FIBRAS DURAS	A2
143440	TEJIDOS DE FIBRAS DURAS Y SUS MEZCLAS	A2
143510	FABRICACIÓN GÉNEROS DE PUNTO EN PIEZA	A2
143520	FABRICACIÓN CALCETERÍA	A2
143530	FABRICACIÓN PRENDAS INTERIORES PUNTO	A2
143540	FABRICACIÓN PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO	A2
143610	TEXTILES BLANQUEADOS	A2
143620	TEXTILES TEÑIDOS	A2
143630	TEXTILES ESTAMPADOS	A2
143690	TEXTILES APRESTADOS Y MERCERIZADOS	A2
143710	FABRICACIÓN ALFOMBRAS Y TAPICES	A2
143720	FABRICACIÓN TEJIDOS IMPREGNADOS	A2

143910	CORDELERÍA	A2
143920	FABRICACIÓN FIELTROS, TULES, ENCAJES, ETC.	A2
143930	FABRICACIÓN TEXTILES CON FIBRAS RECUPERACIÓN	A2
143990	OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
144110	CUEROS Y PIELES NO ACABADAS	A2
144120	CUEROS Y PIELES ACABADAS	A2
144130	CUEROS Y PIELES REGENERADAS, SUBPRODUCTOS	A2
144210	FABRICACIÓN ARTÍCULO MARROQUINERÍA Y VIAJE	A2
144220	FABRICACIÓN GUANTES DE PIEL	A2
144290	FABRICACIÓN OTROS ARTÍCULOS DE CUERO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
145110	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE FABRICACIÓN CALZADO	A2
145120	CALZADO DE CALLE FABRICACIÓN EN SERIE	A2
145130	ZAPATILLAS DE CASA, CALZADOS ESPECIALES	A2
145140	RECORTES Y DESPERDICIOS DE CUERO	A2
145210	CALZADO ARTESANÍA Y MEDIDA	A6
145220	CALZADO ORTOPEDICO	A6
145300	CONFECIENCIAS TODA CLASE PRENDAS VESTIR	A2

145410	PRENDAS VESTIR HECHAS A MEDIDA	A6
145420	SOMBREROS Y ACCESORIOS PARA EL VESTIDO	A6
145510	CONFECCIÓN ARTÍCULO TEXTILES HOGAR/TAPICERÍA	A2
145590	CONFECCIÓN OTROS ARTÍCULOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
145610	PELETERÍA NATURAL	A2
145620	PELETERÍA ARTIFICIAL	A2
146110	PRODUCTOS ASERRADO Y PREPARADO INDUSTRIA MADERA	A2
146120	PRODUCTOS RESIDUALES INDUSTRIA MADERA	A2
146210	CHAPAS DE MADERA	A2
146220	MADERAS CHAPADAS, CONTRACHAPADAS, ETC	A2
146230	TABLEROS, PANELES DE FIBRAS Y DE PARTÍCULO	A2
146240	MADERAS MEJORADAS	A2
146310	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA	A2
146320	PARQUET, ENTARIMADO Y ADOQUINES MADERA	A2
146330	OTRAS PIEZAS CARPINTERÍA PARA CONTRUCCIÓN	A2
146340	ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y PREFABRICACIÓN MADERA	A2
146410	ENVASES Y EMBALAJES INDUSTRIALES MADERA	A2

146420	TONELERÍA	A2
146430	ESTUCHES, BAULES, MALETAS DE MADERA	A2
146510	OBJETOS MADERA DE USO DOMÉSTICO	A2
146520	HERRAMIENTAS, MANGOS, MONTURAS DE MADERA	A2
146530	ARTÍCULO MADERA PARA FABRICACIÓN CALZADO	A2
146540	ARTÍCULO MADERA PARA INDUSTRIA TEXTIL	A2
146550	CALZADO DE MADERA	A2
146560	HARINA Y LANA DE MADERA	A2
146590	OTROS OBJETOS MADERA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
146610	PRODUCTOS DE CORCHO	A2
146620	PRODUCTOS RESIDUALES FABRICACIÓN CORCHO	A2
146710	ARTÍCULOS DE MATERIAS TRENZABLES	A2
146720	CEPILLOS, BROCHAS, ESCOBAS Y SIMILARES	A2
146810	FABRICACIÓN MOBILIARIO DE MADERA PARA EL HOGAR	A2
146820	FABRICACIÓN MOBILIARIO MADERA ESCOLAR Y OFICINA	A2
146830	FABRICACIÓN MUEBLES DIVERSO MADERA, JUNCO, MIMBRE	A2
146840	FABRICACIÓN ATAUDES	A2

146850	ACTIVIDADES ANEXAS INDUSTRIA MUEBLE	A2
147110	PASTA PAPELERA	A2
147120	SUBPRODUCTOS PASTA PAPELERA	A2
147210	PAPEL Y CARTÓN	A2
147220	PRODUCTOS RESIDUALES FABRICACIÓN PAPEL Y CARTÓN	A2
147310	FABRICACIÓN CARTÓN ONDULADO Y SUS ARTÍCULOS	A2
147320	FABRICACIÓN OTROS ARTÍCULOS Y ENVASES PAPEL Y CARTÓN	A2
147330	FABRICACIÓN ARTÍCULO OFICINA, ESCRITORIO, EN PAPEL	A2
147340	FABRICACIÓN ARTÍCULO DECORACIÓN EN PAPEL Y CARTÓN	A2
147390	FABRICACIÓN OTROS MANIPULADOS PAPEL Y CARTÓN	A2
147410	IMPRESIÓN TEXTOS E IMÁGENES	A2
147420	IMPRESIÓN DE PRENSA DIARIA	A2
147430	REPRODUCCIÓN TEXTOS E IMÁGENES	A2
147510	ESTEREOTIPÍA, GOMAS CAUCHO, RODILLOS...	A2
147520	COMPOSICIÓN TEXTOS	A2
147530	REPRODUCCIÓN TEXTOS	A2
147540	ENCUADERNACIÓN	A2

147610	EDICIÓN DE LIBROS	A2
147620	EDICIÓN DE PERIÓDICOS Y REVISTAS	A2
147690	OTRAS EDICIONES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
148110	FABRICACIÓN CUBIERTAS Y CÁMARAS	A2
148120	RECAUCHUTADO Y RECONSTRUCCIÓN CUBIERTAS	A2
148190	FABRICACIÓN OTROS ARTÍCULOS CAUCHO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
148210	FABRICACIÓN PRODUCTOS SEMIELABORADOS PLÁSTICO	A2
148220	FABRICACIÓN ARTÍCULO ACABADOS MATERIAS PLÁSTICAS	A2
149110	JOYERÍA	A6
149120	BISUTERÍA	A6
149210	INSTRUMENTOS DE CUERDA DE TECLADO	A6
149220	INSTRUMENTOS DE VIENTO DE TECLADO	A6
149230	INSTRUMENTOS DE CUERDA	A6
149240	INSTRUMENTOS VIENTO	A6
149250	INSTRUMENTOS PERCUSIÓN	A6
149260	INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS	A6
149270	OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES	A6

149280	PARTES, PIEZAS SUELTAS INSTRUMENTOS MUSICALES	A6
149310	PELÍCULAS Y COPIAS CINE REVELADAS	A6
149320	PLACAS, PELÍCULAS, NEGATIVOS Y DIAPOSITIVAS	A6
149330	COPIAS FOTOGRÁFICAS Y AMPLIACIONES	A6
149410	FABRICACIÓN JUEGOS, JUGUETES Y ARTÍCULO PUERICULTURA	A2
149420	FABRICACIÓN ARTÍCULO DEPORTE	A2
149510	FABRICACIÓN ARTÍCULO ESCRITORIO	A2
149590	FABRICACIÓN OTROS ARTÍCULO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
150110	CONSTRUCCIÓN COMPLETA, REPARACIÓN Y CONSERVICIO	A2
150120	CONTRUCCIÓN COMPLETA OBRAS CIVILES	A2
150130	ALBAÑILERÍA Y PEQUEÑOS TRABAJOS CONSTRUCCIÓN	A10
150210	DEMOLICIONES Y DERRIBOS EN GENERAL	A2
150220	CONSOLIDACIÓN Y PREPARACIÓN DE TERRENOS	A2
150230	CONSOLIDACIÓN Y PREPARACIÓN TERRENOS OBRAS CIVILES	A2
150240	CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES	A2
150250	CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES OBRAS CIVILES	A2
150260	PERFORACIONES ALUMBRAMIENTO DE AGUAS	A2

150310	PREPARADO MONTAJE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS	A2
150320	PREPARADO ESTRUCTURAS CUBIERTAS EN OBRAS CIVILES	A2
150330	MONTAJE ESTRUCTURAS METÁLICAS TRANSPORTE Y OBRAS	A2
150340	OBRAS SIN MÁQUINAS Y SIN MAS DE CUATRO OBREROS	A2
150410	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN GENERAL	A6
150420	INSTALACIONES FONTANERÍA	A6
150430	INSTALACIONES FRIO Y CALOR	A6
150440	INSTALACIONES PARARRAYOS	A6
150450	INSTALACIÓN COCINAS	A6
150460	INSTALACIÓN APARATOS ELEVADORES	A6
150470	INSTALACIONES TELEFÓNICAS	A6
150480	MONTAJES METÁLICOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	A6
150510	REVESTIMIENTOS EXTERIORES E INTERIORES	A2
150520	SOLADOS Y PAVIMENTOS	A2
150530	SOLADOS Y PAVIMENTOS DE MADERA	A2
150540	COLOCACIÓN DE AISLAMIENTOS EN EDIFICIOS	A2
150550	CARPINTERIA, CERRAJERÍA Y TERMINACIONES	A2

150560	PINTURA Y REVESTIMIENTO PAPEL, TEJIDOS, PLÁSTICOS Y TERMINACIÓN DECORACIÓN EDIFICIOS	A2
150570	TRABAJOS EN YESO Y ESCAYOLA Y DECORACIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES	A2
150660	INSTALACIÓN DE ANDAMIOS, CIMBRAS, ETC.	A2
150700	CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS	A2
150800	AGRUPACIONES Y UNIONES TEMPORALES EMPRESAS	A2
160000	COMERCIO, RESTAURACIÓN, HOSPEDAJE Y REPARACIÓN	A2
161100	COMERCIO MAYOR TODA CLASE DE MERCANCÍAS	A2
161210	COMERCIO MAYOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	A2
161220	COMERCIO MAYOR CEREALES, PLANTAS, ABONOS, ANIMALES	A2
161230	COMERCIO MAYOR FRUTAS Y VERDURAS	A2
161240	COMERCIO MAYOR CARNES, HUEVOS, AVES Y CAZA	A2
161250	COMERCIO MAYOR LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS, MIEL, ACEITE	A2
161260	COMERCIO MAYOR BEBIDAS Y TABACO	A2
161270	COMERCIO MAYOR VINOS Y VINAGRES DEL PAIS	A2
161280	COMERCIO MAYOR PESCADOS	A2
161290	COMERCIO MAYOR OTRO PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2

161310	COMERCIO MAYOR PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCIÓN Y CALZADO	A2
161320	COMERCIO MAYOR TEJIDOS POR METROS, ALFOMBRAS	A2
161330	COMERCIO MAYOR PRENDAS EXTERIORES VESTIR	A2
161340	COMERCIO MAYOR CALZADO, PELETERÍA, MARROQUINERÍA	A2
161350	COMERCIO MAYOR CAMISERÍA, LENCERÍA, MERCERÍA,...	A2
161390	COMERCIO MAYOR ACCESORIOS VESTIDO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
161410	COMERCIO MAYOR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTO	A2
161420	COMERCIO MAYOR PRODUCTOS PERFUMERÍA, DROGUERÍA	A2
161430	COMERCIO MAYOR PRODUCTOS MANTENIMIENTO HOGAR	A2
161440	COMERCIO MAYOR PRODUCTOS ZOOSANITARIOS	A2
161510	COMERCIO MAYOR VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS	A2
161520	COMERCIO MAYOR DE MUEBLES	A2
161530	COMERCIO MAYOR APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	A2
161540	COMERCIO MAYOR APARATOS Y MATERIAL ELECTRÓNICO	A2
161550	COMERCIO DE OBRAS DE ARTE Y ANTIGÜEDADES	A6
161560	GALERIAS DE ARTE	A10
161590	COMERCIO MAYOR OTROS ARTÍCULOS DE CONSUMO DURADERO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2

161610	COMERCIO MAYOR CARBÓN	A2
161620	COMERCIO MAYOR HIERRO Y ACERO	A2
161630	COMERCIO MAYOR MINERALES	A2
161640	COMERCIO MAYOR METALES NO FÉRREOS	A2
161650	COMERCIO MAYOR PETRÓLEO Y LUBRICANTES	A2
161660	COMERCIO MAYOR PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES	A2
161690	COMERCIO MAYOR PRODUCTOS INTERINDUSTRIALES Y QUÍMICOS	A2
161710	COMERCIO MAYOR FIBRAS TEXTILES BRUTAS	A2
161720	COMERCIO MAYOR CUEROS Y PIELES EN BRUTO	A2
161730	COMERCIO MAYOR MADERA Y CORCHO	A2
161740	COMERCIO MAYOR MATERIALES CONSTRUCCIÓN	A2
161750	COMERCIO MAYOR MAQUINARÍA PARA MADERA Y METAL	A2
161760	COMERCIO MAYOR MAQUINARÍA AGRÍCOLA	A2
161770	COMERCIO MAYOR MAQUINARÍA TEXTIL	A2
161780	COMERCIO MAYOR MÁQUINAS Y MATERIAL OFICINA	A2
161790	COMERCIO MAYOR INTERINDUSTRIAL EXCEPTO QUÍMICA	A2
161810	EXPORTACIÓN TODA CLASE MERCANCÍAS	A6

161820	COMERCIO MAYOR MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS	A2
161910	COMERCIO MAYOR JUGUETES Y ARTICULOS DEPORTE	A2
161920	COMERCIO MAYOR INSTRUMENTOS MEDICOS Y ORTOPEDICOS	A2
161930	COMERCIO MAYOR METALES PRECIOSOS Y JOYERIA	A2
161940	COMERCIO MAYOR PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	A2
161950	COMERCIO MAYOR ARTICULO PAPELERIA Y ESCRITORIO	A2
161960	COMERCIO MAYOR LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS	A2
161970	COMERCIO MAYOR INSTRUMENTOS PRECISION Y MEDIDA	A2
161990	COMERCIO MAYOR OTROS PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
162100	COMERCIO MAYOR CHATARRA Y METALES DESECHO	A2
162200	COMERCIO MAYOR OTROS PRODUCTOS RECUPERACION	A2
162300	RECUPERACION Y COMERCIO RESIDUOS SIN ESTABLECIMIENTO	A2
163100	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO	A6
164100	COMERCIO MENOR FRUTAS, VERDURAS	A7
164200	COMERCIO DERIVADOS CARNE, AVES, CONEJOS Y CAZA	A7
164210	COMERCIO MENOR CARNES, HUEVOS, CAZA Y GRANJA	A7
164220	COMERCIO MENOR CARNICERIAS-CHARCUTERIAS	A7

164230	COMERCIO MENOR CARNICERÍAS-SALCHICHERÍAS	A7
164240	COMERCIO MENOR CARNICERÍAS	A7
164250	COMERCIO MENOR HUEVOS, AVES, GRANJA Y CAZA	A7
164260	COMERCIO MENOR CASQUERÍAS	A7
164310	COMERCIO MENOR PESCADOS	A7
164320	COMERCIO MENOR BACALAO Y SALAZONES	A7
164410	COMERCIO MENOR PAN, PASTELES, CONFITERÍA, LÁCTEOS	A2
164420	DESPACHOS PAN, PAN ESPECIAL Y BOLLERÍA	A2
164430	COMERCIO MENOR PRODUCTOS PASTELERÍA, BOLLERÍA	A2
164440	COMERCIO MENOR HELADOS	A2
164450	COMERCIO MENOR BOMBONES Y CAMELOS	A2
164460	COMERCIO MENOR MASAS FRITAS	A2
164500	COMERCIO MENOR VINOS Y BEBIDAS	A2
164610	COMERCIO MENOR TABACOS EN EXPENDIDURIA	A6
164620	COMERCIO MENOR TABACO EXTENSIONES TRANSITORIAS	A6
164630	COMERCIO MENOR TABACO EXPENDIDURIAS COMPLEMENTARIAS	A6
164640	COMERCIO MENOR TABACO CON VENTA POR RECARGO	A6

164650	COMERCIO MENOR TABACO MÁQUINAS AUTOMÁTICAS	A6
164651	COM MENOR LABORES TABACO MAQUINARÍA AUTOMÁTICAS CON AUTONOMÍA DE VENTA CON RECARGO	A6
164680	COMERCIO MENOR ARTÍCULOS PARA FUMADORES	A6
164710	COMERCIO MENOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS	A2
164720	COMERCIO MENOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS MENOS 120 M2	A2
164730	COMERCIO MENOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS 120-399 M2	A3
164740	COMERCIO MENOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS SUPERFICIE SUPERIOR A 400 M2	A4
164750	PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS MÁQUINAS	A6
165110	COMERCIO MENOR PRODUCTOS TEXTILES PARA EL HOGAR	A6
165120	COMERCIO MENOR PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO	A6
165130	COMERCIO MENOR LENCERÍA Y CORSETERÍA	A6
165140	COMERCIO MENOR MERCERÍA Y PAQUETERÍA	A6
165150	COMERCIO MENOR PRENDAS ESPECIALES	A6
165160	COMERCIO MENOR CALZADO Y COMPLEMENTOS PIEL	A6
165170	COMERCIO MENOR CONFECCIONES DE PELETERÍA	A6
165210	FARMACIAS	A6
165220	COMERCIO MENOR PRODUCTOS DROGUERIA, PERFUMERÍA	A2

165230	COMERCIO MENOR PRODUCTOS PERFUMERÍA Y COSMÉTICA	A2
165240	COMERCIO MENOR PLANTAS Y HIERBAS, HERBORARIOS	A2
165310	COMERCIO MENOR MUEBLES (EXCEPTO OFICINA)	A2
165320	COMERCIO MENOR APARATOS DE USO DOMÉSTICO	A2
165330	COMERCIO MENOR ARTÍCULO MENAJE, FERRETERÍA, ADORNO	A2
165340	COMERCIO MENOR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	A2
165350	COMERCIO MENOR PUERTAS, VENTANAS Y PERSIANAS	A2
165360	COMERCIO AL POR MENOR ARTÍCULOS DE BRICOLAJE	A2
165390	COMERCIO MENOR ARTÍCULO HOGAR NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
165410	COMERCIO MENOR VEHÍCULOS TERRESTRES	A2
165420	COMERCIO MENOR ACCESORIOS Y RECAMBIOS VEHÍCULOS	A2
165430	COMERCIO MENOR VEHÍCULOS AEREOS	A2
165440	COMERCIO MENOR VEHÍCULOS FLUVIALES Y MARÍTIMOS	A2
165450	COMERCIO MENOR DE TODA CLASE DE MAQUINARÍA	A2
165460	COMERCIO AL POR MENOR DE CUBIERTAS BANDAS Y CÁMARAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS	A2
165510	COMERCIO MENOR COMBUSTIBLES TODAS CLASES	A2
165520	COMERCIO MENOR GASES COMBUSTIBLES	A2

165530	COMERCIO MENOR CARBURANTES Y ACEITES VEHÍCULOS	A2
165600	COMERCIO DE BIENES USADOS ORDINARIOS DE USO DOMÉSTICO	A2
165700	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y SUS ACCESORIOS	A6
165910	COMERCIO MENOR SELLOS, MONEDAS, MEDALLAS Y COLECCIONES	A6
165920	COMERCIO MENOR MUEBLES Y MÁQUINAS DE OFICINA	A2
165930	COMERCIO MENOR APARATOS MÉDICOS, ORTOPÉDICOS	A2
165940	COMERCIO MENOR LIBROS, PERIÓDICOS, PAPELERÍA, ESCRITORIO, DIBUJO Y BELLAS ARTES	A2
165950	COMERCIO MENOR ARTÍCULO JOYERÍA, RELOJERÍA, BISUTERÍA	A6
165960	COMERCIO MENOR JUGUETES, ARTÍCULO DEPORTE, ARMAS...	A2
165970	COMERCIO MENOR SEMILLAS, ABONOS, FLORES, PLANTAS	A2
165980	COMERCIO MENOR "SEX-SHOP"	A6
165990	COMERCIO MENOR OTROS PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A6
166110	COMERCIO MENOR GRANDES ALMACENES	A9
166120	COMERCIO MENOR EN HIPERMERCADOS	A3
166130	COMERCIO MENOR ALMACENES POPULARES	A2
166210	COMERCIO MENOR EN ECONOMATOS Y COOPERATIVAS DE CONSUMO	A3
166220	COMERCIO MENOR DE TODA CLASE ARTÍCULOS EN OTROS LOCALES	A2

166310	COMERCIO MENOR PRODUCTOS ALIMENTICIOS SIN ESTABLECIMIENTO	A10
166320	COMERCIO MENOR TEXTILES Y CONFECCIÓN SIN ESTABLECIMIENTO	A10
166330	COMERCIO MENOR CALZADO SIN ESTABLECIMIENTO	A10
166340	COMERCIO MENOR DROGUERÍA SIN ESTABLECIMIENTO	A10
166390	COMERCIO MENOR OTRAS MERCANCÍAS SIN ESTABLECIMIENTO	A10
166410	VENTA ARTÍCULOS DIVERSOS EN EXPOSITORES	A10
166411	VENTA ARTÍCULOS MEDIANTE VITRINAS O EXPOSITORES EN DEPÓSITO	A10
166491	COMERCIO MENOR ARTÍCULO MEDIANTE MÁQUINAS AUTOMÁTICAS, MENOS ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y TABACO	A10
167110	RESTAURANTES CINCO TENEDORES	A9
167120	RESTAURANTES CUATRO TENEDORES	A9
167130	RESTAURANTES DE TRES TENEDORES	A9
167140	RESTAURANTES DE DOS TENEDORES	A9
167150	RESTAURANTES DE UN TENEDOR	A9
167210	CAFETERÍAS TRES TAZAS	A8
167220	CAFETERÍAS DOS TAZAS	A8
167230	CAFETERÍAS DE UNA TAZA	A8
167310	BARES CATEGORÍA ESPECIAL	A8

167320	OTROS CAFES Y BARES	A8
167410	CAFÉ-BAR EN VEHÍCULO	A2
167420	CAFÉ-BAR EN FERROCARRILES	A2
167450	CAFÉ-BAR SOCIEDADES, CASINOS, CLUBES...	A8
167460	CAFÉ-BAR TEATROS Y CINES	A8
167470	SERVICIOS EN PARQUES O RECINTOS FERIALES	A2
167500	CAFES-BARES EN QUIOSCOS, CAJONES, BARRACAS	A8
167600	CHOCOLATERÍAS, HELADERÍAS Y HORCHATERÍAS	A8
167710	HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN SIN ESTABLECIMIENTO	A10
167790	OTROS SERVICIO ALIMENTACIÓN-RESTAURACIÓN	A8
168100	HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES	A9
168200	HOSPEDAJE EN HOSTALES Y PENSIÓNES	A8
168300	HOSPEDAJES EN CASAS RURALES	A2
168400	HOSPEDAJE EN APARTA-HOTELES	A3
168500	ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EXTRAHOTELEROS	A8
168600	EXPLOTACIÓN APARTAMENTOS PRIVADOS	A3
168710	CAMPAMENTOS DE LUJO	A9

168720	CAMPAMENTOS DE PRIMERA CLASE	A8
168730	CAMPAMENTOS DE SEGUNDA CLASE	A3
168740	CAMPAMENTOS DE TERCERA CLASE	A3
169110	REPARACIÓN ARTÍCULOS ELECTRODOMÉSTICOS	A2
169120	REPARACIÓN AUTOMÓVILES Y BICICLETAS	A2
169190	REPARACIÓN OTROS BIENES CONSUMO NO COMPENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
169200	REPARACIÓN DE MAQUINARÍA INDUSTRIAL	A2
169900	OTRAS REPARACIONES NO COMPENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
172100	TRANSPORTE DE VIAJEROS	A2
172110	TRANSPORTE URBANO COLECTIVO	A2
172120	TRANSPORTE POR AUTOTAXIS	A6
172130	TRANSPORTE VIAJEROS POR CARRETERA	A6
172140	TRANSPORTE SANITARIO EN AMBULANCIAS	A10
172200	TRANSPORTE MERCANCÍAS POR CARRETERA	A6
172910	TRANSPORTE FERROCARRIL DE CREMALLERA	A6
172920	TRANSPORTE TELEFÉRICOS Y FUNICULARES	A6
172930	OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	A6

174000	TRANSPORTE AÉREO	A3
175110	EXPLOTACIÓN APARCAMIENTOS	A2
175120	GURADA Y CUSTODÍA DE VEHÍCULOS EN PARKINGS SUBTERRÁNEOS	A2
175130	CUSTODÍA DE VEHÍCULOS EN SOLARES Y TERRENOS SIN EDIFICAR	A2
175140	EXPLOTACIÓN DE AUTOPISTAS CARRETERAS PUENTES Y TÚNELES DE PEAJE	A2
175150	ENGRASE Y LAVADO DE VEHÍCULOS	A2
175160	SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS	A10
175410	DEPÓSITOS Y ALMACENES GENERALES	A10
175420	DEPÓSITOS Y ALMACENES DE VEHÍCULOS	A10
175430	SILOS Y OTROS ALMACENES DE GRANOS	A10
175440	ALMACENES FRIGORÍFICOS	A10
175450	ALMACENES Y DEPÓSITOS DE LÍQUIDOS	A10
175460	GUARDAMUEBLES	A2
175490	OTROS DEPÓSITOS ESPECIALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A10
175510	SERVICIOS A OTRAS AGENCIAS DE VIAJES	A6
175520	SERVICIO AL PÚBLICO DE AGENCIAS DE VIAJES	A6
175610	AGENCIAS DE TRANSPORTE, TRANSITARIOS	A6

175700	SERVICIOS DE MUDANZAS	A2
176100	SERVICIOS TELEFÓNICOS	A6
176110	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA	A6
176120	SERVICIO TELEFÓNICOS USO PÚBLICO	A10
176910	TELECOMUNICACIÓN MÓVIL	A6
176920	TELETRANSMISIÓN DE DATOS	A6
176930	TELECOMUNICACIÓN VÍA SATÉLITE	A6
176990	OTROS SERVICIO PRIVADOS TELECOMUNICACIÓN	A6
181100	BANCA	A2
181200	CAJAS DE AHORRO	A2
181910	INSTITUCIONES DE CRÉDITO	A2
181920	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO	A2
181930	ESTABLECTURAFINANCIEROS CRÉDITO "PRÉSTAMOS"	A2
181940	ESTABLECTURAFINANCIEROS CRÉDITO "FACTORING"	A2
181950	ESTABLECTURAFINANCIEROS CRÉDITO "ARRENDAMIENTO"	A2
181960	ENTIDADES DE CAMBIO DE MONEDA	A2
181990	OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2

182100	ENTIDADES ASEGURADORES DE VIDA Y CAPITAL	A6
182110	SEGUROS DE VIDA	A6
182120	SEGUROS DE CAPITALIZACIÓN	A6
182130	SEGUROS MIXTOS DE VIDA Y CAPITALIZACIÓN	A6
182200	ASEGURADORAS DE ENFERMEDAD Y RIESGOS	A6
182210	SEGUROS DE ASISTENCIA SANITARIA	A6
182220	SEGUROS DE ENTIERRO	A6
182230	SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES	A6
182240	SEGUROS DE TRANSPORTES	A6
182290	OTROS SEGUROS	A6
182300	OTRAS ENTIDADES ASEGURADORAS	A6
183110	SERVICIO COMPRA-VENTA DE VALORES MOBILIARIOS	A6
183120	SERVICIO FINANCIACIÓN CONTRATACIÓN PRODUCTOS	A6
183130	SERVICIO DE COMPENSACIÓN BANCARIA	A6
183190	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A6
183210	AGENCIAS DE SEGUROS Y CORREDURÍAS	A6
183220	SERVICIO TASACIÓN Y TARIFICACIÓN SEGUROS	A10

183290	OTROS SERVICIO AUXILIARES DE SEGUROS	A6
183310	PROMOCIÓN DE TERRENOS	A2
183320	PROMOCIÓN DE EDIFICACIONES	A2
183400	SERVICIO PROPIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIA	A2
184100	SERVICIOS JURÍDICOS	A10
184200	SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES	A10
184310	SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA	A10
184320	SERVICIO TÉCNICO DE ARQUITECTURA	A10
184330	SERVICIO TÉCNICO PROSPECCIONES Y GEOLOGÍA	A10
184340	SERVICIO TÉCNICO DE TOPOGRAFÍA	A10
184350	SERVICIO TÉCNICOS DE DELINEACIÓN	A10
184360	INSPECCIÓN TECNICA DE VEHÍCULOS	A2
184390	OTROS SERVICIOS TÉCNICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A10
184400	SERVICIOS PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS	A10
184500	EXPLOTACIÓN ELECTRÓNICA POR TERCEROS	A10
184600	EMPRESAS DE ESTUDIO DE MERCADO	A10
184700	SERVICIO INTEGRALES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES	A2

184900	OTROS SERVICIOS PRESTADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
184910	COBROS DE DEUDAS Y CONFECCIÓN FACTURAS	A10
184920	SERVICIO MECANOGRÁFICOS, TAQUIGRÁFICOS, ETC.	A10
184930	SERVICIO TRADUCCIÓN Y SIMILARES	A10
184940	SERVICIO CUSTODIA, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	A10
184950	SERVICIOS DE RECADERÍA	A10
184960	SERVICIO COLOCACIÓN Y SUMINISTRO DE PERSONAL	A6
184970	SERVICIO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	A6
184980	MULTISERVICIOS INTENSIVOS EN PERSONAL	A2
184990	OTROS SERVICIOS INDEPENDIENTES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A6
185100	ALQUILER MAQUINARÍA Y EQUIPO AGRÍCOLA	A2
185200	ALQUILER MAQUINARÍA Y EQUIPO CONSTRUCCIÓN	A2
185300	ALQUILER MAQUINARÍA Y EQUIPO CONTABLE	A2
185400	ALQUILER AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR	A2
185410	ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR	A2
185420	ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR RENTING	A2
185500	ALQUILER DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE	A2

185510	ALQUILER DE AERONAVES DE TODAS CLASES	A2
185520	ALQUILER DE EMBARCACIONES	A2
185530	ALQUILER DE BICICLETAS	A2
185590	ALQUILER OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
185610	ALQUILER DE BIENES DE CONSUMO	A2
185620	ALQUILER DE PELÍCULAS DE VIDEO	A2
185710	ALQUILER DE APARATOS DE MEDIDA	A10
185720	SERVICIO DE PESA A MEDIDA SIN ALQUILER	A10
185730	ALQUILER CONTADORES PARA AUTOMÓVILES	A10
185740	ALQUILER, LECTURA, CONSTRUCCIÓN, CONTADORES DE LUZ	A10
185750	LECTURA Y CONTRUCCIÓN CONTADORES LUZ TANTO ALZADO	A10
185760	ALQUILER, LECTURA Y CONTRUCCIÓN CONTADORES GAS	A10
185770	LECTURA Y CONTRUCCIÓN DE CONTADORES DE GAS	A10
185780	ALQUILER, LECTURA Y CONTRUCCIÓN CONTADORES AGUA	A10
185790	LECTURA Y CONTRUCCIÓN DE CONTADORES DE AGUA	A10
185900	ALQUILER OTROS BIENES MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
186100	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	A6

186120	ALQUILER LOCALES INDUSTRIALES	A6
186200	ALQUILER INMUEBLES RÚSTICOS	A6
191100	SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS	A10
191200	SERVICIOS FORESTALES	A10
192000	SERVICIO SANEAMIENTO, LIMPIEZA Y CONTRA INCENDIOS	A10
192110	SERVICIO LIMPIEZA VIARIA Y JARDINES	A2
192120	SERVICIO RECOGIDA DE BASURAS Y DESECHOS	A2
192130	EXTERMINIO ANIMALES DAÑINOS Y DESINFECCIONES	A2
192140	SERVICIO ALCANTARILLADO, EVACUACIÓN AGUAS	A2
192150	SERVICIOS INCINERACIÓN, ELIMINACIÓN BASURAS	A7
192160	SERVICIO PROTECCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL	A7
192170	SERVICIO PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	A2
192180	SERVICIO ADMINISTRACIÓN CEMENTERIOS	A2
192190	OTROS SERVICIO MANTENIMIENTO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
192210	SERVICIO LIMPIEZA INTERIORES	A2
192220	SERVICIO ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA	A2
193110	ENSEÑANZA EDUCACIÓN PREESCOLAR	A3

193120	ENSEÑANZA EDUCACIÓN BASICA: EDUCACIÓN Y/O E.S.O., EXCLUSIVAMENTE	A3
193130	ENSEÑANZA BACHILLER, FP, Y COU Y CICLOS FORMATIVOS FP, EXCLUSIVAMENTE	A3
193140	ENSEÑANZA REGLADA (PREESCOLAR, EGB, BUP, FP, COU)	A3
193150	ENSEÑANZA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	A3
193160	ENSEÑANZAS EN RÉGIMEN ESPECIAL (IDIOMAS)	A3
193210	ENSEÑANZA FORMACIÓN PROFESIONAL NO SUPERIOR	A3
193220	ENSEÑANZA FORMACIÓN PROFESIONAL SUPERIOR	A3
193300	OTRA ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA	A2
193310	ENSEÑANZA CONDUCCIÓN VEHÍCULOS	A2
193320	PROMOCIÓN CURSOS Y ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO	A2
193390	OTROS ACTIVIDADES ENSEÑANZA	A2
193400	ENSEÑANZA FUERA ESTABLECIMIENTO PERMANENTE	A10
193510	COLEGIOS MAYORES	A8
193520	RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	A8
193610	INVESTIGACIÓN CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	A10
193620	INVESTIGACIÓN CIENCIAS MÉDICAS	A10
193630	INVESTIGACIONES AGRARIAS	A10

193640	INVESTIGACIONES CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES	A10
193650	INVESTIGACIÓN TÉCNICA INDUSTRIAL	A10
193690	OTRAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A10
194110	HOSPITALES GENERALES	A4
194120	HOSPITALES ESPECIALIZADOS	A4
194210	CONSULTORIOS MÉDICOS, SANITARIOS...	A6
194220	BALNEARIOS Y BAÑOS	A9
194290	OTROS SERVICIO SANITARIOS	A6
194300	CONSULTAS CLÍNICAS ESTOMATÓLOGAS Y ODONTÓLOGAS	A6
194400	SERVICIO NATUROPATÍA, ACUPUNTURA, PARASANITARÍA	A6
194500	CONSULTAS Y CLÍNICAS VETERINARIAS	A6
195100	ASISTENCIA Y SERVICIO SOCIALES DISMINUIDOS	A6
195200	ASISTENCIA Y SERVICIO DISMINUIDOS NO RESIDENCIAS	A10
196100	PRODUCCIÓN Y SERVICIO PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS (INCLUIDO VÍDEOS)	A10
196110	PRODUCCIÓN PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS	A10
196120	DOBLAJE, MONTAJE DE PELÍCULAS	A10
196130	DECORACIONES ESCÉNICAS PELÍCULAS	A6

196210	DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PELÍCULAS	A6
196220	DISTRIBUCIÓN Y VENTA MAYOR PELÍCULAS	A6
196310	EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS	A3
196320	EXHIBICIÓN PELÍCULAS AIRE LIBRE	A3
196330	EXHIBICIÓN PELÍCULAS SIN ESTABLECIMIENTO	A6
196340	EXHIBICIÓN PELÍCULAS ESTABLECIMIENTOS DISTINTOS	A3
196410	SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN	A10
196420	SERVICIOS DE TELEVISIÓN	A10
196430	SERVICIO TRANSMISIÓN Y ENLACE SEÑALES TV	A10
196510	ESPECTÁCULOS EN SALAS Y LOCALES	A3
196520	ESPECTÁCULOS AL AIRE LIBRE	A8
196530	ESPECTÁCULOS FUERA ESTABLECIMIENTO	A8
196540	EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS	A10
196550	ESPECTÁCULOS TAURINOS	A7
196610	BIBLIOTECAS Y MUSEOS	A6
196620	ZOOLÓGICOS, BOTÁNICOS Y SIMILARES	A7
196690	OTROS SERVICIOS CULTURALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A6

196710	INSTALACIONES DEPORTIVAS	A3
196720	ESCUELAS Y SERVICIO PERFECCIONAMIENTO DEL DEPORTE	A3
196730	ALQUILER ARTÍCULOS DEPORTE EN INSTALACIONES DEPORTIVAS	A10
196810	INSTALACIONES CELEBRACIÓN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	A3
196820	ORGANIZACIÓN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS	A10
196830	ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS POR FEDERACIONES ESPAÑOLAS, AUTO Y CLUBES NO PROFESIONALES	A10
196910	SALAS DE BAILE Y DISCOTECAS	A9
196920	CASINOS DE JUEGO	A8
196930	JUEGOS DE BINGO	A8
196940	MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR	A7
196941	MÁQUINA TIPO A O RECREATIVA DEL REGLAMENTO QUE LAS REGULA INDEPENDIENTE DEL LUGAR DONDE FUNCIONA	A7
196960	SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGO	A7
196970	OTRAS MÁQUINAS AUTOMÁTICAS	A7
196971	OTRAS MÁQUINAS AUTOMÁTICAS CON INDEPENDENCIA DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN	A7
197110	TINTE, LIMPIEZA SECO, LAVADO Y PLANCHADO	A6
197120	LIMPIEZA Y TEÑIDO DEL CALZADO	A6

197130	ZURCIDO Y REPARACIÓN DE ROPAS	A6
197210	SERVICIO PELUQUERÍA SEÑORAS Y CABALLEROS	A2
197220	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA	A2
197310	SERVICIOS FOTOGRÁFICOS	A6
197320	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS FOTOGRAFÍAS Y FOTOCOPIAS	A6
197322	INSTALACIÓN MÁQUINA AUTOMÁTICA SIN OPERADOR PARA FOTO Y COPIA	A10
197400	AGENCIAS PRESTACIÓN SERVICIO DOMÉSTICOS	A10
197500	SERVICIOS DE ENMARCACIÓN	A3
197900	OTROS SERVICIOS PERSONALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A6
197910	SERVICIO POMPAS FÚNEBRES	A2
197920	ADORNO DE TEMPLOS Y OTROS LOCALES	A2
197930	AGENCIAS MATRIMONIALES Y OTROS SERVICIOS	A6
197940	ADiestRAMIENTO Y CUIDADOS DE ANIMALES	A2
197990	OTROS SERVICIOS PERSONALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A2
198200	TÓMBOLAS, VERBENAS, LOTERÍAS, APUESTAS DEPORTIVAS	A7
198210	TÓMBOLAS Y RIFAS AUTORIZADAS ESTABLECIMIENTOS	A7
198220	TÓMBOLAS Y RIFAS AUTORIZADAS SIN ESTABLECIMIENTO	A7

198230	EXPOSICIÓN FIGURAS DE CERA ESTABLECIMIENTO	A10
198240	OTRAS ATRACCIONES DE FERIAS Y VERBENAS	A7
198250	ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN APUESTAS DEPORTIVAS LOTERÍA	A7
198300	AGENCIAS DE COLOCACIÓN DE ARTISTAS	A10
198900	OTRAS ACTIVIDADES DEL ESPECTÁCULO Y TURISMO	A6
198910	EXPEDICIÓN BILLETES ESPECTÁCULOS	A10
198920	SERVICIO ORGANIZACIÓN CONGRESOS, ASAMBLEAS,...	A10
198930	PARQUES O RECINTOS FERIALES	A3
199100	PRESTACIÓN SERVICIOS SOCIEDADES DESARROLLO INDUSTRIAL REGIONAL	A10
199900	OTROS SERVICIOS NO COMPENDIDOS EN OTRAS PARTES	A10
201100	DOCTORES Y LICENCIADOS EN BIOLOGÍA	A10
201200	INGENIEROS AGRÓNOMOS Y DE MONTES	A10
201300	VETERINARIOS	A10
202100	TÉCNICOS BIOLOGÍA, AGRONOMÍA Y SILVICULTURA	A10
202200	INGENIEROS TÉCNICO AGRÍCOLAS Y FORESTALES	A10
202300	INGENIEROS TÉCNICOS TOPÓGRAFOS	A10
202400	AUXILIARES Y AYUDANTES VETERINARÍA	A10

209900	OTRO PROFESIONALES AGRICULTURA... NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A10
211100	DOCTORES Y LICENCIADOS FÍSICAS Y GEOLÓGICAS	A10
211200	INGENIEROS DE MINAS	A10
212100	DOCTORES Y LICENCIADOS EN QUÍMICAS	A10
213100	INGENIEROS TÉCNICOS MINAS, FACULTATIVOS Y PERITOS	A10
219900	OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS ENERGÍA, MINERÍA, QUÍMICA	A10
221100	INGENIEROS AERONÁUTICOS	A10
221200	INGENIEROS NAVALES	A10
221300	INGENIEROS TELECOMUNICACIÓN	A10
221400	INGENIEROS ARMAMENTO	A10
222100	INGENIEROS TÉCNICO AERONÁUTICOS	A10
222200	INGENIEROS TÉCNICO TELECOMUNICACIONES	A10
222300	AYUDANTES INGENIEROS Y TÉCNICOS DEL COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS	A10
222400	DIBUJANTES TÉCNICOS	A10
222500	TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIÓN	A10
222600	TÉCNICOS EN SONIDO	A10
222700	TÉCNICOS EN ILUMINACIÓN	A10

222800	INGENIEROS TÉCNICOS NAVALES, AYUDANTES Y PERITOS	A10
229900	OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS AERONÁUTICA, COMUNICACIÓN	A10
231100	INGENIEROS INDUSTRIALES Y TEXTILES	A10
232100	INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Y TEXTILES	A10
232200	TÉCNICOS EN ARTES GRÁFICAS	A6
239000	OTROS PROFESIONALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A10
239900	OTROS PROFESIONALES INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	A10
241100	ARQUITECTOS	A10
241200	INGENIEROS CAMINOS, CANALES Y PUERTOS	A10
242100	ARQUITECTOS TÉCNICOS Y APAREJADORES	A10
242200	INGENIEROS TÉCNICO OBRAS PÚBLICAS	A10
243100	DELINEANTES	A10
243200	DECORADORES-DISEÑADORES DE INTERIORES	A10
244100	TÉCNICOS SUPERIORES DESARROLLO DE PROYECTOS URBANÍSTICOS Y OPERACIONES TOPOGRÁFICAS	A10
245100	INGENIEROS EN GEODESÍA Y CARTOGRAFÍA	A10
249900	OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CONSTRUCCIÓN	A10
251100	AGENTES COMERCIALES	A10

252100	TÉCNICOS EN HOSTELERÍA	A10
259900	OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS COMERCIO Y HOSTELERÍA	A10
261100	AGENTES DE FERROCARRILES	A10
261200	CONDUCTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES	A10
269900	OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS TRANSPORTE	A10
271100	ACTUARIOS DE SEGUROS	A10
271200	AGENTES REPRESENTANTES DE SEGUROS	A10
271300	AGENTES DE SEGUROS AFECTOS	A10
272100	AGENTES COLEGIADOS PROPIEDAD INDUSTRIAL E INMOBILIARÍA	A10
272200	GESTORES ADMINISTRATIVOS	A10
272300	ADMINISTRADORES DE FINCAS	A10
272400	INTERMEDIARIOS PROMOCIÓN EDIFICACIONES	A10
272500	HABILITADOS DE CLASES PASIVAS	A10
272600	GRADUADOS SOCIALES	A10
272700	AGENTES O INTERMEDIARIOS PRÉSTAMOS	A10
272800	AGENTES DE ADUANAS	A10
273100	ABOGADOS	A10

273200	PROCURADORES	A10
273300	NOTARIOS	A10
273400	REGISTRADORES	A10
274100	ECONOMISTAS	A10
274200	INTENDENTES Y PROFESORES MERCANTILES	A10
274300	PÉRITOS MERCANTILES	A10
274400	DIPLOMADOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES	A10
274500	CORREDORES DE COMERCIO COLEGIADOS	A10
274700	AUDITORES DE CUENTAS Y CENSORES JURADOS	A10
274800	ADMINISTRADORES DE CARTERAS DE VALORES	A10
274900	CORREDORES INTÉRPRETES Y MARÍTIMOS	A10
275100	PROFESIONALES PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS	A10
276100	DOCTORES Y LICENCIADOS EXACTAS Y ESTADÍSTICAS	A10
276200	DOCTORES Y LICENCIADOS INFORMÁTICA	A10
276300	PROGRAMADORES Y ANALISTAS INFORMÁTICA	A10
276400	DIPLOMADOS EN INFORMÁTICA	A10
276500	GRABADORES Y OTROS PROFESIONALES INFORMÁTICA	A10

277100	AGENTES COBRADORES	A10
277200	ESTENOTIPISTAS, TAQUIMECANÓGRAFOS,...	A10
277300	DETECTIVES PRIVADOS, VIGILANCIA, PROTECCIÓN	A10
277400	TRADUCTORES E INTÉRPRETES	A10
277500	DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA	A10
277600	DOCTORES Y LICENCIADOS CIENCIAS POLÍTICAS, SOCIALES, LETRAS	A10
277700	ESPECIALISTAS ORIENTACIÓN Y ANÁLISIS PERSONAL	A10
277800	DIPLOMADO EN BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN	A10
279900	OTROS PROFESIONALES ACTIVIDADES FINANCIERAS JURÍDICAS SEGUROS	A10
281100	PROFESIONALES LIMPIEZA	A10
282100	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA SUPERIOR	A10
282200	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA MEDIA	A10
282300	DOCENTES ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA	A10
282400	PROFESORES FORMACIÓN PROFESIONAL	A10
282500	PROFESORES CONDUCCIÓN VEHÍCULOS	A10
282600	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZAS DIVERSAS	A10
283100	MÉDICOS MEDICINA GENERAL	A10

283200	MEDICOS ESPECIALISTAS	A10
283300	ESTOMATÓLOGOS	A10
283400	ODONTÓLOGOS	A10
283500	FARMACÉUTICOS	A10
283600	AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS	A10
283700	PROTÉSICOS E HIGIENISTAS DENTALES	A10
283800	ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS Y PODÓLOGOS	A10
283900	MASAJISTAS, DIETISTAS Y AUXILIARES ENFERMERÍA	A10
284100	ACUPUNTORES, NATURÓPATAS Y OTROS	A10
285100	REPRESENTANTES TÉCNICOS DEL ESPECTÁCULO	A10
285200	APODERADOS Y REPRESENTANTES TAURINOS	A10
285300	AGENTES COLOCADORES ARTISTAS	A10
285400	EXPERTOS ORGANIZACIÓN CONGRESOS	A10
285500	AGENTES Y CORREDORES APUESTAS	A10
286000	LIBERALES, ARTISTAS Y LITERATOS	A10
286100	PINTORES, ESCULTORES, CERAMISTAS, ARTESANOS	A10
286200	RESTAURADORES OBRAS DE ARTE	A10

287100	EXPENDEDORES OFICIALES LOTERÍAS	A6
287200	EXPENDEDORES OFICIALES APUESTAS	A6
287300	EXPENDEDORES NO OFICIALES APUESTAS	A6
288100	ASTRÓLOGOS, GRAFÓLOGOS Y SIMILARES	A10
288200	GUÍAS DE TURISMO	A10
288300	GUÍAS INTÉRPRETES DE TURISMO	A10
288400	PERITOS TASADORES: SEGUROS, ALHAJAS,...	A10
288500	LIQUIDADORES Y COMISARIOS DE AVERÍAS	A10
288600	CRONOMETRADORES	A10
288700	MAQUILLADORES Y ESTETICISTAS	A10
288800	GRAFÓLOGOS	A10
289900	OTROS PROFESIONALES RELACIONADOS CON SERVICIOS	A10
301100	DIRECTORES DE CINE Y TEATRO	A10
301200	AYUDANTES DE DIRECCIÓN	A10
301300	ACTORES DE CINE Y TEATRO	A10
301400	EXTRAS ESPECIALISTAS, DOBLES, COMPARSAS	A10
301500	OPERADORES CÁMARA: CINE, TV., VIDEO	A10

301600	HUMORISTAS, CARICATOS, EXCÉNTRICOS, CHARLISTAS, ILUSIONISTAS, ETC	A10
301700	APUNTADORES Y REGIDORES	A10
301800	ARTISTAS CIRCENSES	A10
301900	ACTIVIDADES CINE, TEATRO Y CIRCO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A10
302100	DIRECTORES COREOGRÁFICOS	A10
302200	BAILARINES	A10
302900	OTRAS ACTIVIDADES DEL BAILE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A10
303100	MAESTROS Y DIRECTORES DE MÚSICA	A10
303200	INTÉRPRETES DE INSTRUMENTOS MUSICALES	A10
303300	CANTANTES	A10
303900	OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MÚSICA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTES	A10

Código del anuncio: L2405702